

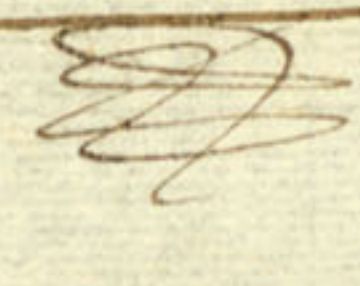
En pan quanto esta carta de bentabie
zen como yo joan martinez de la gran clezigo cura
e beneficiado en la yglesia de nuestra señora del
lugar de vergate e bezino del dho lugar / o torgo
e conozco por esta carta que ben do en bentallana
para agora e para siempre / amas agez nimo de
alaua e a doña joana de herzeza biuda muger
que fue de pedro de alaua difunto que sea en glo.
ria e a doña catalina desquibel biuda muger
que fue de don diego de alaua asimismo difunto
bezinos de la ciudad de bitoria que estan presen
tes para ellos e para sus heredes e subceso
res presentes e por venir e para aquel / o a
quellos que de ellos e de cada uno dellos / o biese
causa boz / o zazon en qual quier manera unas
casas con su huerza e con sus pertenencias to
do a quello que ami de las mepezteneze e pezteneze
puede en qual quier manera que yo
he e tengo dentro de la villa de mazquinez que
la dha huerza esta pegada a las dichas casas
e alindan con el rrio e puente de la dha villa
de mazquinez e las dichas casas alindan ansi
mismo con la plaza e con el camino que ban a la
yglesia pazzo chial de la dha villa que estan
frontero de la fuente e de las casas de domin
go abbad clezigo beneficiado en la dha villa
de mazquinez las quales dichas casas e huer
za se las ben do como dho es con todo aquello
que ami de las mepezteneze e con todas sus
entradas e salidas husos e costumbres de re





chos e pezenencias quantas el dia de oy han
e abez deben e les pezenesze e puede pezenes
ze asi de hecho como de derecho e de uso e
de costumbre libres de censo ni otro tributo
ni señorio alguno por prescio e contra de se
tenta ducados en rreales de plata castellanos
que balen beynte e seys mill e ciento e ochenta
mrs de la moneda husual corziente en castilla
que de ellos he rrescibido en dineros de conta
do en esta maneza trezientos rreales de plata
que yo huve rrescibido del dicho pedro de
alaua en señal e parte de pago de la venta dellas
con quien yo las obee conzertado de selas.
ben dez en subida en el dho prescio. e los otros
quatrocientos e setenta rreales de plata acum
plimiento de los dichos setecientos e setenta
rreales que los he rrescibido agora de presente
de mano de los dichos dona joana de herre
za e gerzonimo de alaua e dona catalina des
quibel ante el escrivan publico e testigos
de esta escriptura de que yo el escrivano
hago fee. e por que la entrega de los dichos
trezientos rreales de presente no padesze
por ser como es notoria a mayor abunda
miento rrenuncio la exencion de la non nume
rata pecunia e leyes de la pueba e paga como
en ellas y en cada una dellas se contiene de los
quales dichos setenta ducados en rreales
de plata me doy por contento e rrealmente
entregado a toda mi voluntad e si las dichas

casas e huerza con sus pertenencias que asi yo
les ben do algo mas balen / o en algun tpo mas.
balieren de los dichos setenta ducados que por
compra dellas he dellos rescibido de la demasia
e mas balor les hago de to do ello gracia e dona
cion cession e tras pasacion buena pura per
fecta acabada e non rebo cable que el de re
cho llama en tre bibos cezca y en rrazon de lo
qual renuncio la ley del hoz dena mien to.
real fecha en las cortes de alcala de hena
res que habla cezca y en rrazon de las cosas
que se ben den e compran por mas / o por menos
de la mitad del justo e de re cho prescio e
balor de lo que balen e des de oy dia que esta
carta es fecha e / o torzada en adelante para
siempre jamas / o torzo que me desisto e de sa
poder de la real actual cor poral pose
sion y propiedad e señorio que a las dichas
casas e huerza con sus pertenencias que
ansi les ben do e to do ello se lo doy cedo re
nuncio para que sean suyas propias e les
doy poder cumplido qual de de re cho en tal
caso se requiere para que por su propia
autozidad e sin licencia de alcalde ni de
juez / o con ella / o como quisieren e por bien
tubieren puedan en trar tomar e aprehen
der la tenencia e posesion de las dichas casas
e huerza e la tenez e continuan por suyas
e como suyas propias y en tre tanto que to

man e aprehenden la dicha posesion y me
constituyo por su ynquilino tenedor e pose
hedor por ellos y en su nombre e me obligo
ala obicion segundada e saneamiento de todo
ello de quales quier persona o personas que se
las binieren pidiendo / o demandando en bar
gando / o contrallando todas / o qual quier
parte dellas e que dentro de quinto dia prime
ro siguiente que por su parte fuere requie
rido tomara la voz del pleyto / o pleytos que
sobre ellas / o qual quier parte dellas les fuere
mubi do / e lo seguire fenezcere e acabare
a mis ptopias costas e mincion hasta tanto
que libremente en paz e sin pleyto ni contra
dicion alguna que den e finquen con las
dichas casas e huerza consus perten
cias que asi les ben do s opena que si asi / no
lo hiziere e cumpliera me obligo de les
bolbez todos los dichos setenta duc
dos que dellos hezrescibido con mas
todas las costas e danos yntereses e
menos cabos que ala causa se les siguie
ren e rezrescieren para lo qual todo
que dho es asi tenez e guardaz e cumpliz
e pagaz e abez por firme obligo mi per
sona con todos mis bienes es pizitiales
e temporales abidos e por abez e do e
lo tozgo poder cumplido a quales quier
juezes e iusticias e ecclesiasticas de qual

les quier partes que sean al fuzo e jurisdiccion
de las quales e de cada dellas me someto con
mi persona e bienes z renunciando como es
presamente z renuncio mi propio fuzo e jurisdiccion
domicilio e bezindad e la ley sit con
benezit de jurisdiccion / omnium iudicumpara
que por todos los z remedios e z rigores del
derecho e bia mas executiva / o en / o tra qual
quier manera me compelan e apremien al cum
plimiento e paga de lo en esta escriptura con
tenido bien assi e atan cumplimiento e paga
de lo en esta escriptura contenido bien assi.
e atan cumplidamente como si sobre lo suso
dho e cada vna cosa e parte dello fuese dada
sentencia definitiva por juez competente la
qual fuese por mi consentida e no apelada z del
todo fuese pasada en autoridad de cosa
juzgada sobre que z renuncio todas e quales
quier leyes fueros e derechos z razones e di
finsiones de que me pueda ayuudar e aprovechar
que no me balan en esta zazon en iuizio ni fuerza
del en tiempo alguno y especial e señalada
mente z renuncio la ley e z regla del derecho
en que dize que general z renunciacion de leyes
fecha non bala en testimonio e firmeza de lo
qual / o torquie la presente escriptura debenta
ante el escribano publico e testigos de yuso.
escriptos que fue fecha e / o torgada en la
dicha ciudad de bitoria a p rimezo dia de el
mes de mayo de mill e quinientos e noventa

B



e tres años a lo qual fueron presentes por testigos
sanjoan de araoz e pedro de ybarra e sanjoan de
lazarabondo bezinos dela dha ciudad de bitoria
y el dho/ o toz gante a quien yo el presente es
cribano doi fee que conozco lo fizmo de su nom
bre en el rregistro de esta carta joan mar
tinez ante mi jorge de aramburu

de aramburu fueano. ~~Wice~~ ~~Por mio amor~~ ~~Uno de los de en un m^o de a~~

isaac de ~~Victoria~~ ~~Uno con los~~ ~~Testigos~~ ~~Wice~~ ~~Por mio amor~~

desta carta e pouda ~~semiosig~~ ~~no destumide~~ ~~Verdad~~

~~Wice~~ ~~Por mio amor~~ ~~Uno de los de en un m^o de a~~